



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

16 DE AGOSTO DE 2023

SALIDA NÚM.: 14733

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 10/08/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Enrique Sanchez Anton en nombre y representación de la entidad denominada **MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD**, con domicilio en MARTOS, 15, C.P. 28053, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 49642, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 16/11/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ENRIQUE SANCHEZ ANTON

Número de clave: 2336-2023





D^a María Soledad Herrero Sainz-Rozas, con DNI número 136.316-H, en calidad de Secretaria General de la Entidad Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), inscrita con el número 49.642 en el Registro Nacional de Asociaciones, con domicilio social en Madrid, calle Martos número 15, y CIF número G-28838001.

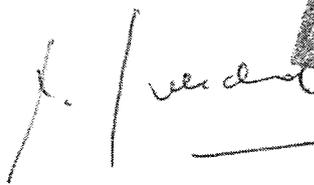
Certifica:

Que los Estatutos de la entidad Movimiento por la Paz_MPDL, han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en Madrid el 16 de noviembre de 2022.

Lo que firma para su constancia a 19 de enero de 2023,

La Secretaria General,

Vº Bº El Presidente,




Fdo. María Soledad Herrero Sainz-Rozas

Fdo. Manuel de la Rocha Rubí



Movimiento por la Paz
MPDL
Martos, 15 - 28053 Madrid
Tel. 91 429 76 44 - Fax. 91 429 73 73
mpdl@mpdl.org - www.mpdl.org

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>



Entidad Declarada de Utilidad Pública el 7-7-2000. C.I.F.: G-28838001. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el Nº 49.642. Fecha: 16-08-2023

ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1°. DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los presentes Estatutos constituyen la norma reguladora del "Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad" también denominado "Movimiento por la Paz-MPDL" (en adelante "la Asociación" o "MPDL") Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. La Asociación adopta como símbolo una paloma blanca en vuelo con las alas desplegadas inserta en un marco azul, en el que figuran en blanco las siglas "MPDL", sin perjuicio de su adaptación como logotipo a las diferentes necesidades de visibilidad que exijan concretas circunstancias.
3. La Asociación se registrará por estos Estatutos y reglamentos complementarios, y por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español y, específicamente, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por las normas que en el futuro modifiquen o sustituyan sus disposiciones, por sus reglamentos de desarrollo y por la normativa Comunitaria e Internacional que resulte de aplicación en atención a sus fines constitutivos y su ámbito de actuación.
4. La Asociación se configura como organización no gubernamental y laica, por su completa independencia de todo poder público en su organización, funcionamiento y formación de su voluntad colectiva. Asimismo, se declara independiente de toda forma de influencia que no derive de la voluntad democrática de sus miembros expresada por medio de sus Órganos de Gobierno y representación.
5. La Asociación carece de todo ánimo de lucro y de patrimonio fundacional y se inspira en los principios de convivencia pacífica basada en el Derecho, la cooperación, la solidaridad, la igualdad, y el respeto de las diferencias culturales, pluralismo y defensa de los Derechos Humanos individuales y colectivos universalmente proclamados y reconocidos en los instrumentos vigentes de Derecho Internacional.



Artículo 2º. ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.

1. **Ámbito representativo.** - El MPDL circunscribe su ámbito organizativo y representativo al territorio del Reino de España.
2. **Ámbito de actuación.** - El ámbito de actuación para el cumplimiento de sus fines se proyecta, en el interior al conjunto de Provincias y Municipios que comprenden su ámbito organizativo, y en el exterior a cualquier país o zona geográfica otorgando preferencia a las áreas necesitadas de ayuda internacional, tanto para el desarrollo social, económico y cultural como por razones humanitarias.

Artículo 3º. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, estando su sede social en la Calle Martos número quince de esta ciudad, si bien podrá ser modificado por acuerdo de Asamblea Extraordinaria. Sin perjuicio del domicilio principal, la Junta Directiva podrá establecer otras sedes, oficinas o despachos descentralizados, que deberán ser oportunamente comunicados al Registro de Asociaciones a efectos de su inscripción.

Artículo 4º. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

1. Los fines sociales del MPDL consisten en la promoción del interés general en cuanto a la divulgación, fomento y amparo de los principios universales que sustentan la paz, el desarme, la libertad y la convivencia entre los hombres y los pueblos, en el marco del respeto, la protección y la profundización de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.
2. De acuerdo con el apartado anterior, el MPDL pretende realizar sus fines:
 - a) Promoviendo el estudio, la difusión y el conocimiento de los principios que informan sus fines y objetivos.
 - b) Fomentando las acciones que propicien el diálogo entre las diferentes culturas, pueblos y naciones, en la búsqueda de un orden internacional más justo y pacífico, propiciando asimismo la prevención y solución negociada de los conflictos.
 - c) Practicando acciones de Cooperación Internacional, tendentes al desarrollo de los pueblos más desfavorecidos, tanto en los terrenos tecnológico, económico, social y cultural, como en el ámbito de la seguridad y estabilidad.



- d) Favoreciendo el respeto al Medio Ambiente en sus actuaciones y promoviendo el desarrollo sostenible como principio para evitar la destrucción de los recursos naturales del planeta.
 - e) Colaborando con cuantos organismos e instituciones, nacionales, internacionales y supranacionales se requiera para el cabal cumplimiento de sus fines.
 - f) Contribuyendo a la erradicación de toda discriminación basada en la desigualdad entre seres humanos, y sus expresiones racistas, xenófobas e intolerantes.
 - g) Promoviendo el respeto y la efectividad de los Derechos Humanos y las Libertades individuales y públicas universalmente reconocidas, en un marco pacífico de entendimiento y participación democrática.
 - h) Favoreciendo la integración social de las personas en situación de exclusión social por medio de acciones positivas de inserción y de sensibilización, atendiendo especialmente las problemáticas de las mujeres, los menores, las personas mayores y los inmigrantes, así como la acogida, el asilo y refugio de las personas procedentes de países en conflicto o víctimas de calamidades.
 - i) Realizando actuaciones de Atención Humanitaria dirigidas a atender el estado de necesidad de las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios.
 - j) Realizando actuaciones dirigidas a la atención de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, temporal o apátrida.
 - k) Realizando actuaciones de Ayuda Humanitaria y reconstrucción en las zonas del mundo sacudidas por la devastación, el hambre, los desastres naturales y la guerra.
 - l) Promocionando el voluntariado solidario para integrar su potencial en el seno de la organización.
 - m) Participando en actuaciones que promuevan la educación en los valores culturales de la paz, la libertad responsable, la solidaridad, la justicia y la igualdad.
 - n) Fomentando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y promoviendo políticas específicas de la mujer para su efectividad en todas sus manifestaciones.
 - o) Trabajando especialmente con jóvenes mediante actuaciones que promuevan su desarrollo personal e integración social y laboral.
 - p) Trabajando en la formación del profesorado de los diversos niveles educativos y en la formación de formadores.
3. Los beneficios obtenidos por el MPDL, derivados de los rendimientos patrimoniales o prestaciones de servicios, se destinarán con carácter exclusivo al



cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni, en su caso, a persona física o jurídica con interés lucrativo.

4. El MPDL destina su actividad, en general al conjunto de la ciudadanía y en particular considera beneficiarios de la misma a todas las personas, colectivos y comunidades en que se manifieste la necesidad de ayuda, de acuerdo con los fines y principios inspiradores del ideario.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5º. LOS SOCIOS

1. Los socios de MPDL pueden ser de número o protectores:
 - a) Socios de número. - Son socios de número de MPDL, cualquier persona física o jurídica que, cumpliendo las condiciones preestablecidas en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, solicite su integración de forma expresa, libre y voluntaria, y sea admitida por la Junta Directiva.
 - b) Socios protectores. - Son socios protectores cualquier persona física o jurídica que quiera contribuir económicamente al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación y, cumpliendo las condiciones preestablecidas en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, solicite su integración de forma expresa, libre y voluntaria en el MPDL, y sea admitida por la Junta Directiva.
2. Los menores de más de catorce años y los de más de dieciséis no emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, que soliciten ser miembros del MPDL Joven regulado en el artículo 21 de estos Estatutos, podrán ser admitidos como tales por la Junta Directiva de MPDL. Los derechos y deberes de estas personas se regularán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, una vez aprobados estos Estatutos por la Autoridad correspondiente.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1. a) de este artículo, las personas que en régimen de voluntariado presten servicios de forma altruista a la Asociación, adquirirán la cualidad de socio de número, una vez formulada la solicitud y admitidas que sean por la Junta Directiva, eximiéndoseles del deber de pago de las cuotas y derramas que se establezcan, por el tiempo que dure su prestación.
4. La admisión en la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos y el compromiso de ajustarse a su contenido en la actividad asociativa, en cuanto



a derechos, obligaciones y procedimientos. El vínculo de Asociación es intransmisible e indelegable.

5. Son derechos de los socios de número:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación la Asociación.
 - b) Ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, cuando se convoquen con carácter ordinario y extraordinario.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser acreditados documentalmente como miembro asociado.
 - e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y obtener información suficiente de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - f) Poder impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
 - g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, lo que no dará derecho a la devolución de las cuotas de pertenencia a la misma que hubiese abonado.
 - h) Acceder a toda la documentación contable, administrativa, patrimonial y documental, así como al Registro de Asociados, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Son derechos de los socios protectores:
 - a) Asistir a la Asamblea General, cuando se convoquen con carácter ordinario y extraordinario, con voz, pero sin derecho a voto.
 - b) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
 - c) Ser acreditado documentalmente como socio protector.
 - d) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, lo que no dará derecho a la devolución de las cuotas de pertenencia a la misma que hubiese abonado.
7. Son deberes de los socios:
 - a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y obligaciones que, con arreglo a los acuerdos de la Junta Directiva, puedan corresponder. El impago de la cuota, o la



demora de seis meses desde el momento en que debiera haberla hecho efectiva, mediando requerimiento expreso y otorgamiento de plazo mínimo de diez días, dará lugar a la suspensión de los derechos de participación. Dicha suspensión deberá ser acordada por la Junta Directiva, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse en su caso.

- c) Acreditar la condición de socio cuando se requiera su constancia por los Órganos de Gobierno.
 - d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
 - e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación.
 - f) Mantener la debida lealtad a los principios y acuerdos asociativos, lo que implica, entre otras cosas, mantener el secreto y la prohibición de usar de cuanta información disponga en calidad de socio, cuando esta información tenga carácter confidencial o pueda comprometer gravemente los legítimos intereses asociativos. Estas obligaciones permanecerán, incluso, en caso de separación voluntaria o disciplinaria, pudiendo exigirse responsabilidad cuando se produzca su vulneración, tanto por vía civil como penal.
8. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Por baja voluntaria.
 - b) Por la falta de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones, conforme a lo regulado en los presentes Estatutos.
 - c) Por incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos.
9. La Secretaría de la Asociación llevará al día el registro de asociados y asociadas, realizando en el mismo las anotaciones e inscripciones pertinentes, expidiendo en su caso las certificaciones acreditativas de esta condición y las de estar al corriente de sus obligaciones asociativas. En el registro se anotarán, por el período de su vigencia, las sanciones impuestas, cancelando de oficio las ejecutadas o prescritas. Las inscripciones se cancelarán previa constancia del testimonio de la pérdida del vínculo asociativo.



CAPÍTULO III. ESTRUCTURA Y MODELO ORGANIZATIVO

Artículo 6°. ESTRUCTURA TERRITORIAL

1. El MPDL podrá estar representado, en cada territorio, por delegaciones que agruparán a las personas asociadas que tengan su domicilio en el ámbito correspondiente.
2. La representación del MPDL en otros países para el desarrollo de sus actuaciones, podrá ser asumida por personas físicas o jurídicas cuyos titulares centralizarán la coordinación de los proyectos de la Asociación en el terreno.

Artículo 7°. ÓRGANOS ASOCIATIVOS

El MPDL se compone de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Comisión Ejecutiva

Artículo 8°. ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del MPDL que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año para aprobar las cuentas y conocer de la gestión de la Junta Directiva.
2. Son miembros de la Asamblea General todos los socios de número al corriente de sus derechos y obligaciones. Los voluntarios y voluntarias que presten servicios de forma altruista a la Asociación, participarán en la Asamblea con plenitud de derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.3. También podrán asistir a la Asamblea General los socios protectores, con voz, pero sin voto.
3. Cada socio de número dispondrá de un voto en la Asamblea General.
4. La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva al menos quince días antes de la reunión, cuando concurren a la misma una tercera parte de sus socios de número.
5. La Asamblea General podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria siempre que transcurra una hora desde la prevista y estén presentes siete socios



de número, entre los que necesariamente deberá contarse el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

6. La dirección del desarrollo de la Asamblea General se encomienda a una Mesa compuesta por una Presidencia y una Secretaría de Asamblea cuyas funciones serán ejercidas por las personas que resulten elegidas al inicio de la reunión.
7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:
 - a) Por mayoría simple de los socios de número, con carácter general.
 - b) Requerirán mayoría cualificada, en todo caso, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. La mayoría cualificada resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios de número presentes.

Artículo 9º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario, a requerimiento de la Presidencia, de la mayoría de la Junta Directiva o cuando lo solicite la tercera parte de los socios de número al corriente de sus derechos y obligaciones. En estos casos, la Asamblea General tendrá la misma composición y atribuciones que la ordinaria, pero ajustada al tratamiento específico de las cuestiones que se sometan a su consideración por razones de excepcional importancia, y obligatoriamente:

- Para cubrir las vacantes producidas en la Junta Directiva.
- En caso de modificación de Estatutos.
- En caso de disolución de la Asociación.

Artículo 10º. JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva constituye el órgano de representación del MPDL, que gestiona y representa los intereses asociativos generales, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de este órgano los socios de número al corriente de sus derechos y obligaciones.
2. La Junta Directiva se compone como mínimo de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería.
 Todos estos cargos serán elegidos por votación en Asamblea General. Además, formarán parte de la Junta Directiva un número de vocales no inferior a tres, elegidos asimismo en la Asamblea General. Podrán asistir a sus reuniones las personas responsables de las delegaciones territoriales, con voz y sin voto.



Asimismo, asistirá con voz y sin voto el/la Coordinador/a General de la Organización.

La Asamblea podrá igualmente elegir una Presidencia de Honor, que tendrá derecho a asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, además de a la Asamblea General por ser socio de la entidad. El cargo tendrá una duración indefinida pudiendo cesar en el mismo a petición propia o por acuerdo de la Asamblea General. La Presidencia de Honor ejercerá aquellas funciones de representación institucional del MPDL para las que sea comisionada por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

3. Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general, a todas las actuaciones propias de los fines de la Asociación. En concreto:
 - Aprobar el proyecto general de presupuestos.
 - Establecer cuotas, derramas y otras aportaciones económicas.
 - Aprobar los proyectos de memoria de actividades, gestión económica financiera y cuentas anuales
 - Autorizar o convalidar las actuaciones de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
 - Aprobar todas las decisiones que tomen los Órganos de Gobierno del Sector Joven de MPDL.
 - Todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos asociativos.
4. La Junta Directiva establecerá el régimen de periodicidad de sus reuniones. Como mínimo celebrará dos reuniones anuales.
5. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años pudiendo prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General.
6. Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:
 - a) Por voluntad propia, manifestada expresamente ante la Junta Directiva.
 - b) Por falta de asistencia no justificada a tres reuniones consecutivas, o cinco alternas.
 - c) Por muerte o enfermedad inhabilitante.
 - d) Por incapacidad, legalmente declarada.
 - e) Por inhabilitación judicialmente declarada.
 - f) Por causar baja en la Asociación.
 - g) Por comisión de una falta calificada como grave de las señaladas en los presentes Estatutos.



- h) Por el transcurso de tres años desde que fuera elegido para el desempeño en el cargo.
7. El cese en los cargos y vocalías deberá ser declarado por la Junta Directiva mediante acuerdo motivado, procediendo con carácter inmediato a su comunicación a los asociados y activando los mecanismos estatutarios de sustitución.
8. La sustitución de los miembros de la Junta Directiva se ajustará a las siguientes reglas y procedimientos:
- a) La Junta Directiva deberá acordar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la sustitución de los miembros cesantes.
 - b) Cuando el cese se produzca antes de finalizar el mandato ordinario de tres años, los miembros sustituidos lo serán por el período que reste hasta la finalización del mismo.
 - c) Siempre que las causas del cese no lo impidan, los miembros afectados deberán permanecer en funciones hasta tanto se proceda a la renovación de cargos por la Asamblea General.
- En caso de imposibilidad acreditada de permanencia la presidencia asignará provisionalmente las funciones que correspondan entre los miembros de la Junta Directiva, hasta que se produzca la siguiente Asamblea General.
9. Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas con presencia de las personas que desempeñen la Presidencia, o Vicepresidencia cuando corresponda, la Secretaría y una vocalía al menos.
10. El orden del día de las reuniones será confeccionado por la Presidencia asistida de la Secretaría. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día, acompañando la documentación relativa a los mismos con suficiente antelación. Asimismo, cualquier socio de número podrá proponer motivadamente la incorporación de asuntos en el orden del día.
11. La Junta Directiva señalará los plazos y condiciones para la admisión de solicitudes de incorporación de puntos en el orden del día, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Cuando la solicitud cuente con el respaldo de diez o más socios de número, el asunto propuesto deberá tratarse obligatoriamente en la reunión inmediata que corresponda.
12. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán, previa deliberación, por acuerdo mayoritario de sus miembros, que deberán pronunciar obligatoriamente su asentimiento, disconformidad o abstención, sin que quepa eludir el pronunciamiento sobre las cuestiones suscitadas con arreglo al orden del día. En



caso de empate, la Presidencia podrá ejercer el voto de calidad. Cualquier miembro presente podrá hacer constar en acta, de forma motivada, su discrepancia, explicación o aclaración de postura, respecto a los acuerdos adoptados.

13. Las deliberaciones sobre los asuntos contenidos en el orden del día se realizarán por turnos de intervención, en los que podrán participar todas las personas presentes que sean miembros y aquéllas invitadas a la reunión. Se garantizará un turno inicial de preguntas o aclaraciones, un segundo de exposición de posturas y un tercero de réplicas, antes de proceder a la adopción del acuerdo. La Presidencia asegurará la más completa libertad de expresión en el uso de la palabra y asignará los tiempos de intervención de forma flexible, pudiendo intervenir en cualquier momento para expresar su parecer o moderar las intervenciones, así como para retirar el turno de la palabra cuando estime que la persona interviniente excede razonablemente del tiempo establecido, o el contenido de sus palabras resultare impertinente, improcedente o innecesario en el contexto de lo tratado.
14. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se ejecutarán, si no se dispone otra cosa en los mismos, inmediatamente. La Presidencia determinará la forma de ejecución que corresponda y dispondrá su efectivo cumplimiento.
15. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán certificados por la persona que desempeñe la Secretaría. La Secretaría levantará las actas, custodiará los documentos públicos y privados que conciernan a la Asociación y dará fe de la adopción y ejecución de sus acuerdos.
16. A las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con carácter consultivo, cuantas personas puedan asesorar convenientemente para el tratamiento de los asuntos que configuren el orden del día de las reuniones.
17. La Junta Directiva podrá delegar, total o parcialmente, el ejercicio de sus competencias en la Comisión Ejecutiva, salvo aquellas que sean indelegables por su propia naturaleza jurídica.

Artículo 11°. COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Junta Directiva designará entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, de la que necesariamente formarán parte las personas que desempeñen los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería.



2. El régimen de funcionamiento, deliberación y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva es el señalado para la Junta Directiva. Como mínimo celebrará diez reuniones anuales.

Artículo 12º. REMUNERACIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES

1. La Asamblea General podrá acordar la remuneración económica de las personas que desempeñen asesorías técnicas en los órganos asociativos.
2. El desempeño de los cargos en la Junta Directiva será retribuido, exclusivamente, cuando se realicen a título de dedicación exclusiva, siempre que así se apruebe expresamente por la Asamblea General, determinando la cuantía y el período de percepción.
3. No podrán percibir retribuciones con cargo a los presupuestos de la Asociación más de la tercera parte de los miembros del órgano de representación. En ningún caso percibirán retribuciones con cargo a subvenciones públicas.
4. Se compensarán en todo caso, previa justificación, los gastos que origine la actividad, en el ejercicio de las funciones, que tengan encomendadas las personas que sean miembros de la Junta Directiva, siempre que las actividades que las generen cuenten con autorización de la misma.
5. Tanto las retribuciones como las compensaciones deberán constar en las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 13º. LA PRESIDENCIA

1. Son funciones de la Presidencia dirigir el funcionamiento de la Junta Directiva, presidir sus reuniones, ordenar sus debates y ejecutar los acuerdos de la Asociación, para lo que la persona titular de la misma se encuentra investida con las más amplias facultades de administración y disposición de fondos, pudiendo ejercitar las acciones legales que corresponda en nombre y beneficio de la Entidad, dando cuenta de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios.
2. Para el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, y sin perjuicio de las competencias colegiadas que corresponden a la Junta Directiva, corresponde a la Presidencia la designación y contratación de asesorías técnicas y de los empleados que precise la entidad. Le corresponde asimismo la administración y disposición de los bienes y depósitos de toda naturaleza pertenecientes a la Asociación, pudiendo en consecuencia abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, préstamo y ahorro en cualesquiera instituciones bancarias o



financieras; formalizar pólizas de todo tipo, realizar arrendamientos y operaciones de leasing o renting; prestar garantías, fianzamientos y avales a favor de terceros en toda clase de documentos; adquirir, gravar, pignorar y enajenar bienes muebles, inmuebles y títulos-valores, así como disponer sin limitación de los fondos o créditos que a la entidad correspondan; contratar con personas o entidades privadas y públicas; solicitar y recibir subvenciones y liberalidades privadas sin limitación y, en general, ostentar las facultades y poderes que el tráfico mercantil otorga habitualmente a sus apoderados generales o consejeros delegados, así como ejercitar en nombre de la Asociación cualesquiera acciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales, incluida la querrela criminal.

3. La Presidencia podrá delegar en una o varias personas las facultades antedichas y otorgar poderes precisos a favor de procuradores y abogados.

Artículo 14º. LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde al titular de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en sus funciones cuando no pueda ejercerlas por: encontrarse ausente, en caso de enfermedad, muerte, cese u otras causas justificadas.
- b) Ejercer por delegación expresa de la Presidencia las funciones y cometido que le encomiende, siempre que las mismas no afecten a competencias indisponibles, sin perjuicio de su revocación o avocación.

Artículo 15º. LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría:

- a) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.
- b) Elaborar los informes destinados a los órganos asociativos y a las Administraciones Públicas cuando éstas los requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.
- c) Llevar una relación actualizada de las personas asociadas y el registro de las mismas.
- d) Emitir certificaciones sobre los asuntos sometidos a su competencia.
- e) Interesar las inscripciones y anotaciones que correspondan ante las instancias registrales públicas que procedan, en cuanto sea preceptivo o conveniente para la Asociación.



- f) Las demás funciones de administración que le encomiende la Junta Directiva para el correcto cumplimiento de las obligaciones legales de la Asociación.

Artículo 16°. LA TESORERÍA

Integran las funciones de Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, a fin de obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación
- b) Presentar anualmente a la Junta Directiva las cuentas de la Asociación para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General. El ejercicio asociativo se corresponderá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.
- c) Efectuar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- d) Recaudar las cuotas, derramas y demás obligaciones económicas que pudieran establecerse por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Someter a auditoría las cuentas de la Asociación, conforme señalen las normas legales o reglamentarias de aplicación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. El procedimiento disciplinario se acordará por la Junta Directiva. En todo caso deberán respetarse los principios de presunción de inocencia, audiencia y contradicción, así como la separación de órganos instructores y decisorios.
2. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias se califican como leves, menos graves y graves.
3. Las sanciones leves y menos graves se impondrán por la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva y las graves exclusivamente por la Junta Directiva.
4. El órgano encargado de resolver encomendará la instrucción y secretaría del expediente, respectivamente, a personas asociadas, impulsando y tramitando de oficio las diligencias que procedan.
5. La sanción leve consistirá en amonestación y se aplicará a la comisión de faltas leves, entendiendo por tales:
 - a) Falta reiterada y consecutiva de asistencia a tres convocatorias estatutarias.



- b) La demora en el pago de una cuota por período superior a tres meses e inferior a seis meses desde el momento en que debiera haberla hecho efectiva, mediando requerimiento expreso y otorgamiento de plazo mínimo de diez días.
 - c) No acreditar la condición de persona asociada cuando se requiera su constancia por los Órganos de Gobierno. La falta de acreditación impedirá participar de los derechos asociativos en la situación concreta para la que sea requerida.
 - d) Los demás incumplimientos deducidos de los presentes Estatutos que no tengan la consideración de menos grave o grave.
6. La sanción menos grave consistirá en la suspensión del vínculo asociativo de hasta un año y se aplicará a la comisión de faltas menos graves, entendiendo por tales:
- a) La reincidencia en faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión de una o más faltas leves en el plazo de un mes.
 - b) La falta reiterada y consecutiva de asistencia a seis convocatorias estatutarias.
 - c) La demora en el pago de las cuotas o derramas por período superior a seis meses e inferior a un año, desde el momento en que debiera haberla hecho efectiva, mediando requerimiento expreso y otorgamiento de plazo mínimo de diez días.
7. La sanción grave consistirá en la pérdida del vínculo asociativo, y se aplicará a la comisión de faltas graves, entendiendo por tales:
- a) La reincidencia en faltas menos graves. Se entenderá por reincidencia la comisión de una o más faltas menos graves en el plazo de un año.
 - b) El impago de la cuota o derramas establecidas por periodo superior a un año, desde el momento en que debieran haberse hecho efectivas, mediando requerimiento expreso y otorgamiento de plazo mínimo de diez días.
 - c) El desacato e incumplimiento doloso de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
 - d) La deslealtad manifiesta a los principios y acuerdos asociativos.
 - e) La divulgación o utilización interesada de informaciones confidenciales, o cuando su uso comporte un grave perjuicio para los legítimos intereses asociativos.
8. Las faltas prescriben por el transcurso de los siguientes plazos desde su comisión sin que los órganos competentes inicien el procedimiento:
- a) Las leves, a los seis meses de su comisión.
 - b) Las menos graves, al año desde su comisión.
 - c) Las graves, a los dos años desde su comisión.
9. Las sanciones prescriben por falta de ejecución:

h (.)



- a) Las leves, al mes de su imposición.
 - b) Las menos graves, a los seis meses desde su imposición.
 - c) Las graves, a los dos años desde su imposición.
10. Los procedimientos, una vez iniciados, deberán ser resueltos y notificados en el plazo de tres meses. Caducarán, por falta de impulso o de comunicación de sus trámites, transcurridos quince días desde su inicio o última comunicación siempre que la causa no sea imputable a la persona contra la que se dirija el procedimiento y sin perjuicio de que, si así lo acuerda el órgano instructor mediante acto expreso y razonado, puedan ampliarse los plazos preceptivos, siempre que la duración del procedimiento, desde su inicio hasta la notificación final del acuerdo, no supere los cuarenta y cinco días.
11. Contra el acuerdo sancionador cabe interponer recurso ordinario en el plazo de 15 días, desde su notificación. La falta de resolución expresa, sobre la admisión o sobre el fondo del asunto, en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, tendrá efectos estimatorios del mismo que deberán ser declarados por el órgano que entienda del recurso:
- a) En el caso de acuerdos de la Comisión Ejecutiva, el recurso se interpondrá ante el Pleno de la Junta Directiva.
 - b) En el caso de acuerdos de la Junta Directiva, el recurso se interpondrá ante la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18°. DISOLUCIÓN

1. El MPDL se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, según establece el artículo 3.6 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, el patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la citada Ley, y que además persigan los fines recogidos en el artículo 4º de nuestros Estatutos.



Artículo 19°. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, sin perjuicio de que una resolución judicial disponga otra cosa.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso los liquidadores, promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20°. RELACIONES DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

El MPDL, por medio de la Junta Directiva, mantendrá las más estrechas relaciones de cooperación, colaboración y mutua asistencia con otras entidades y organizaciones, tanto en el ámbito territorial que le es propio, como en las actividades internacionales que desarrolle, aportando cuantos recursos se consideren necesarios para esta finalidad.

Artículo 21°. MPDL JOVEN

1. MPDL Joven es el Sector de Movimiento por la Paz, MPDL, que promueve la vida asociativa de las jóvenes y los jóvenes de la Asociación y fomenta su participación en las actividades juveniles de la misma; divulga los principios de Movimiento por la Paz, MPDL, así como la solidaridad en el ámbito de la infancia y de la juventud, y, cuando procede, representa a MPDL en las organizaciones juveniles.



2. Podrán ser miembros de MPDL Joven:
- Los socios de número y los socios protectores de MPDL con edades comprendidas entre los dieciocho y los treinta y cinco años, sin perjuicio de los correspondientes derechos y deberes establecidos en el artículo 5º apartados 5, 6 y 7 de estos Estatutos, los cuales conservarán a todos los efectos.
 - Los menores de más de catorce y los de más de dieciséis años no emancipados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 5º apartado 2 de estos Estatutos.
3. En el marco organizativo de Movimiento por la Paz, el sector MPDL Joven goza de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, estructurándose con órganos de gestión y participación propios, cuya composición y facultades serán determinadas en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, una vez aprobados estos Estatutos por la Autoridad correspondiente.

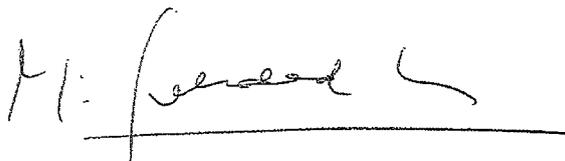
En todo caso, el o la Coordinador/a del Órgano de Gestión y Participación, formará parte de la Junta Directiva de Movimiento por la Paz, MPDL como Vocal de la misma. A su vez, el mencionado Presidente o Presidenta representa al Sector MPDL Joven en la Asamblea General de la Asociación.

=====

DILIGENCIA- DÑA. Mª SOLEDAD HERRERO SAINZ-ROZAS, con DNI 136.316H, Secretaria General de la Asociación, hace constar que estos Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en Madrid el 16 de noviembre de 2022, firmando a continuación con el VºBº del Presidente,

LA SECRETARIA
Dña. Soledad Herrero Sainz-Rozas
N.I.F. 136.316-H

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
D. Manuel de la Rocha Rubí
N.I.F.: 246.206-Z





FDO.:

FDO.:

